

7842 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de la Presa de la Rambla de los Charcos (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 6 de febrero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de la Presa de la Rambla de los Charcos (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental sobre los proyectos de obras, instalaciones o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas, la construcción de grandes presas.

En consecuencia, al objeto de iniciar el oportuno expediente, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió en 30 de mayo de 1990 a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto.

El embalse proyectado sobre la Rambla de los Charcos se ubica a unos 5 kilómetros de Tobarra (Albacete) y tendrá una capacidad de 1.4 Hm³. Destinado a laminación de avenidas no se prevén órganos de cierre para la presa que tendrá una altura sobre cimientos de 28,30 metros del tipo de gravedad recta con 169 metros de longitud de coronación.

Las características principales de la obra proyectada se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Recibida la citada memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento mencionado, estableció a continuación un período de consultas a Organismos, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

De las respuestas recibidas se dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas, incluyéndose la relación de consultados y un resumen de los escritos recibidos en el anexo I.

La redacción del proyecto de las obras fue realizado por la Empresa «Synconsult, Sociedad Anónima», que lo concluyó en enero de 1991. Las obras figuran entre las incluidas en el Real Decreto Legislativo 4/1987, de 13 de noviembre, que las declaró de urgente ejecución entre las correspondientes al «Programa de Defensas y Encauzamientos de las avenidas de la margen izquierda del río Mundo». El proyecto contiene el preceptivo estudio de impacto ambiental y fue sometido al trámite de información pública con la inserción de una nota-anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 17 de junio de 1992. No fueron presentadas alegaciones.

Con fecha 29 de septiembre de 1992 la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo que reúne el documento técnico del proyecto y el expediente de información pública, conforme al artículo 16 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se incluyen en el anexo III, así como las consideraciones que formula la Dirección General de Política Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la Presa de la Rambla de los Charcos.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente declaración de impacto ambiental para que la realización de las obras proyectadas pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Prevención de arrastres en períodos de lluvias torrenciales.*—El volumen de arenas excavadas para la cimentación de la obra no debe dar origen a arrastres durante lluvias o avenidas que puedan alterar las corrientes inferiores de las que la Rambla de los Charcos es afluente. Deberá redactarse un proyecto de prevención de arrastre mediante la cuidadosa selección de escombreras o vertederos, su protección y adecuación paisajística. Se evitará que se intercepten las líneas de drenaje natural del terreno.

2. *Protección de la fauna.*—La obra se ubica en una zona próxima a un tramo del río Mundo y aunque no forma parte del área incluida en el proyecto BIOTOPOS/CORINE/ICONA/CEE, constituye un lugar de relevante importancia faunística, debido a la presencia de rapaces, entre las que destaca el águila perdicera. Por esta razón se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Con objeto de no perturbar la cría de rapaces que puedan nidificar en las inmediaciones de las obras, el uso de explosivos estará limitado al período comprendido desde agosto hasta finales de febrero.

b) La circulación de personal y maquinaria se restringirá a la zona de ocupación de obra.

3. *Protección de la calidad del agua.*—Con objeto de preservar la calidad del agua que en época de avenidas llega al río Mundo, se adoptarán durante la fase de construcción las siguientes medidas preventivas:

a) Se dispondrán balsas de decantación para las aguas procedentes de lavado de áridos.

b) Las oficinas, almacenes o alojamientos y servicios para el personal estarán provistos de fosas sépticas a fin de que los efluentes no puedan tomar contacto con las aguas superficiales.

c) Las operaciones de mantenimiento de maquinaria o reparaciones se realizarán garantizando que no se producen vertidos de aceites o grasas sobre el terreno, debiendo ser recogidos en su totalidad y proceder a su envío a gestor autorizado.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Todas las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y las adicionales exigidas en esta declaración serán realizadas y controladas mediante su seguimiento habitual durante toda la fase de construcción de la obra, completándose al efecto el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto.

El Programa así confeccionado incluirá:

a) Durante la obra, un informe semestral relativo a la aplicación de todas las medidas protectoras, especialmente las relativas a protección de arrastres, contaminación de aguas y reforestaciones.

b) Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de las obras se redactará un informe pormenorizado de las medidas correctoras y de recuperación ambiental realmente ejecutadas.

c) Un informe semestral, durante los tres primeros años a partir de la conclusión de las obras acerca de la eficacia de las medidas correctoras y de recuperación ambiental realizadas.

5. *Documentación complementaria.*—La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental en los plazos que a continuación se especifican, la documentación complementaria siguiente:

En el plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de replanteo de las obras, un informe sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la condición 3; en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del acta de replanteo de las obras; El proyecto de prevención de arrastres a que se refiere la condición 1, y el Programa de Vigilancia Ambiental que se prevé en la condición 4, así como los informes previstos, entre ellos, el informe relativo a los primeros seis meses transcurridos.

6. *Modificaciones a las obras proyectadas.*—Si como consecuencia de la licitación de las obras se produjesen modificaciones sensibles respecto de la solución que se ha estudiado deberá remitirse de modo inmediato la documentación justificativa correspondiente a la Dirección General de Política Ambiental a fin de considerar la tramitación que, en su caso, proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Madrid, 8 de febrero de 1993.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Resultado de las consultas realizadas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. D. G. de Urbanismo y Vivienda (Autonomía). ADECAM. Gobierno Civil de Albacete	X
Diputación Provincial de Albacete. Instituto de Estudios Albaceteños	X
ICONA	X
Ayuntamiento de Tobarra (Albacete).	

El contenido más significativo de las respuestas es el siguiente:

ICONA: «En principio cabe destacar su afección a las comunidades animales y vegetales asociadas al río Mundo. El río Mundo ha sido reconocido como área importante para las aves por el Consejo Internacional para la Conservación de las Aves (ICBP), e incluido en el proyecto BIOTOPUS/CORINE/ICONA-CEE, por constituir uno de los cinco sitios más importantes de la región para el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*). Otras especies de especial interés con posible presencia en este territorio son los ortópteros *Navasius sulcatus* (estatus vulnerable) y *Omocestus burri* (en peligro de extinción).

Entre las especies animales que pueden verse directamente afectadas por la construcción de la presa destacan la nutria (*Lutra lutra*) y la trucha (*Salmo Trutta*). Precisamente, dadas las características relictas de las poblaciones en esta última especie, el río Mundo ha sido clasificado como salmonícola.»

«En razón de las peculiares características faunísticas de esta cuenca hidrológica es aconsejable que el preceptivo estudio de impacto ambiental contemple como aspecto preferente el efecto del cambio de régimen hídrico de esta cuenca sobre las comunidades animales y vegetales afectadas.

Por otra parte, de llevarse a cabo el proyecto, sería conveniente realizar un seguimiento periódico de los posibles impactos ambientales ocasionados, muy especialmente en lo relativo a la evolución de las especies aludidas anteriormente. Además, sería deseable la habilitación de los bordes y la cola del embalse tal y como se contempla en el artículo 281.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.»

El escrito del Instituto de Estudios Albacetenses menciona la posibilidad de presencia de yacimientos paleontológicos y arqueológicos.

El Gobierno Civil de Albacete solicita el estudio de medidas correctoras en vertederos y canteras, con pantallas visuales o relleno de sobrantes. Las plantaciones deben realizarse con especies autóctonas, que cita.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha manifiesta que son correctos los criterios incluidos en la memoria-resumen para la suficiente protección ambiental.

ANEXO II

Descripción del proyecto y finalidad de la obra

La Presa de la Rambla de los Charcos está incluida en el «Programa de Defensas y Encauzamientos de las avenidas de la margen izquierda del río Mundo» y tiene como único objetivo la laminación de las avenidas producidas en dicha Rambla para proteger la vega de Tobarra (Albacete), estando situada a 5 kilómetros al norte de dicha población.

Se ha proyectado en hormigón con perfil tipo gravedad y planta recta, con aliviadero central con un único vano de 13 metros de longitud y labio a la cota 746,50, con capacidad vertiente de 145 m³/seg.

Los desagües de fondo son conductos circulares de 1 metro de diámetro sin elementos de cierre. La permeabilidad del cimientado exige la ejecución de una pantalla de impermeabilización y la excavación total de las arenas situadas en la margen derecha.

La capacidad de embalse es de 1,4 Hm³ y la superficie correspondiente es de 18,1 Ha.

Se consideran cinco alternativas teóricas de emplazamiento de la presa, que se resuelven por razones geológicas.

El proyecto incluye el estudio del camino de acceso a la presa de 4.160 metros de longitud.

ANEXO III

Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

1. *Resumen del estudio de impacto ambiental.*—El estudio que figura como anejo número 7 de la memoria del proyecto. Consta de una introducción, siete fases, un resumen y un apéndice.

La introducción define los objetivos, ámbito y fases del estudio.

La primera fase contiene la descripción del proyecto. Las obras afectan exclusivamente al municipio de Tobarra, sin interesar servicios, caminos rurales o vías pecuarias. No es necesaria la expropiación de edificios. La superficie expropiable asciende a 37,6 Ha.

La fase II se refiere al entorno del proyecto: Clima, calidad del aire, geomorfología, hidrogeología, edafología, calidad del agua e hidrología, en cuanto a los aspectos físicos. Dada la finalidad de la obra se estudia especialmente la presentación de avenidas y sus efectos. Para la avenida de cien años de período de retorno se inundan 19,4 Ha y el período de vaciado se estima en dos días. Habida cuenta que el embalse debe permanecer vacío habitualmente no deduce el estudio alteraciones sensibles de la calidad de las aguas.

El medio biológico se estudia con referencia inicial a la vegetación, tanto actual como potencial. La ocupación agrícola ha sustituido las especies naturales, salvo en los terrenos más pobres, en las que predominan el romero y el esparto. No es mencionable la vegetación palustre.

La fauna se estudia asociada a las unidades de vegetación. Se mencionan: Ratones, topillos, musarañas, alondras, codornices, zorrales, etc., para las que la afección es mínima. Culebras, lagartijas, erizos, conejos, liebres, etc., todos sin especial impacto.

El medio socio-económico se describe ampliamente aunque tampoco es afectado, salvo ligeramente en las expropiaciones de cultivos agrícolas.

El paisaje también ocupa una buena parte del estudio, pese a la tipología esteparia y árida del entorno.

La fase III corresponde a la identificación y valoración de impactos. Se utiliza la matriz tipo Leopold, distinguiendo tres etapas: Proyecto, construcción y explotación. Estas etapas se aplican a dos unidades de análisis de impactos: La unidad A, «Rambla de los Charcos», y la unidad B, «Pennialanuras de la casa del Roblecillo».

Sobre la unidad A se consideran impactos severos los de excavaciones y terraplenado y las infraestructuras provisionales de obra, sobre geomorfología y paisaje fundamentalmente. Es moderado el impacto sobre el medio biológico y suelo fértil, así como el consumo de recursos.

Sobre la unidad B únicamente aparecen, según el estudio, impactos moderados sobre los factores edáficos y transporte de materiales sobre los cultivos.

Con carácter previo, y de modo general, se resalta el impacto severo de las expropiaciones, generadas en la fase de «proyecto».

La fase IV describe las medidas correctoras propuestas. Pará minimizar el impacto por expropiaciones se propone realizar una correcta valoración de los bienes expropiados. Se propone un plan de revegetación de taludes y terraplenes con especies adecuadas al entorno.

Además se realizará un plan de recuperación paisajística de canteras y escombreras, otro de riego para reducción de polvo en zonas de tránsito y otro de conservación del suelo fértil.

La fase V define el programa de vigilancia ambiental, que se corresponde con cada una de las medidas correctoras propuestas en la fase IV.

2. *Análisis del contenido del estudio presentado.*—Puede considerarse correcto el estudio de los impactos presumibles, que coinciden con los que son característicos de las presas de laminación. El hecho de establecerse sobre una rambla por la que circulan aguas en época de lluvias solamente y que el embalse va a permanecer vacío en la práctica casi todo el año, hace que no sean de esperar impactos sino los propios de la construcción de la obra.

Además de las medidas propuestas deben exigirse las que corresponden a protección de la calidad del agua, cuando circule, evitando su contaminación por grasas, aceites o residuos generados durante las obras.

La relativa proximidad al río Mundo aconseja también exigir medidas protectoras de la fauna, especialmente de rapaces.

Dado que es de esperar una excavación de cimientados que va a proporcionar una poco usual cantidad de arenas sobrantes habrá que disponer su depósito y protección frente a arrastres y enmascaramiento para limitar el impacto paisajístico desfavorable.

La índole de la obra, simple regulación de avenidas, y las características de los emplazamientos de presa estudiados que no producen sensibles diferencias en la estimación de impactos, justifica que no sea necesario un mayor detalle en el estudio de alternativas.